



Resolución de Consejo Superior N° 8762 / 2023

Se rechazan las impugnaciones presentadas por los postulantes Carlos Sánchez y Alicia Sambrana al Dictamen N°19/23 de la Comisión de Becas y se aprueban el orden de mérito y la adjudicación de las becas de formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado para graduados/as de la UNGS con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos/as, dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanal), por veinticuatro (24) meses de duración, correspondiente a la Convocatoria 2023.

Expedientes N°5963/22, 7274/23 y 7194/23

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°7356/19 que aprueba el Reglamento del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°8315/22 que aprueba la política del Programa de becas académicas para el año 2023; la Resolución (R) N°26686/22 que aprueba la Convocatoria 2023; los Dictámenes N°19, 25 y 26/23 de la Comisión de Becas; los Dictámenes N°94 y 107/23 de la Dirección General de Asesoría Jurídica; los expedientes digitales N°4807/22, 5963/22, 7274/23 y 7194/23 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N°7356/19 el Consejo Superior aprobó el Reglamento del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que por Resolución (CS) N°8315/22 se aprobó la Política Anual del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento a ser implementada durante el año 2023, estableciéndose que las becas de formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado para graduados/as de la UNGS con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos/as serían adjudicadas según estricto orden de mérito;

Que por Resolución (R) N°26686/22 se aprobó la Convocatoria 2023 al Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, convocando cinco (5) becas de formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado para graduados/as de la UNGS con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos/as, dedicación exclusiva (40 horas semanales de dedicación), por veinticuatro (24) meses de duración;

Que las condiciones y requisitos para participar en la Convocatoria 2023, la oferta de becas, el cronograma, la información sobre la documentación para presentar en la postulación, los criterios de asignación de becas, derechos y obligaciones e incompatibilidades de los/as becarios/as, fueron difundidos a través de la página web de la Universidad;

Que, durante el período de inscripción, comprendido entre el 17 y el 28 de octubre se recibieron las postulaciones para la categoría de becas de formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado para graduados/as de la UNGS con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos/as, dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanal), por veinticuatro (24) meses de duración –diez (10) presentaciones de las cuales sólo nueve (9) forman parte del orden de mérito-;

Que las comisiones disciplinarias presentaron las evaluaciones de los planes de actividades que les fueron asignados, así como de los antecedentes de los/as postulantes;

Que la Comisión de Becas, mediante Dictamen N°19/23, propuso un orden de mérito sobre la base de los antecedentes de los/as postulantes, la calidad de los planes de actividades y las evaluaciones realizadas por las comisiones disciplinarias;



Que el dictamen anteriormente mencionado se dio a publicidad en la página web de la UNGS y por correo electrónico a la lista de correos con extensión @campus.ungs.edu.ar, así como también a la lista conformada por los correos electrónicos de los postulantes;

Que, durante el período de impugnación del dictamen se recibieron dos impugnaciones, una del postulante Carlos Sánchez y la otra, de la postulante Alicia Sambrana;

Que el postulante Carlos Sánchez se presenta para solicitar la revisión de la evaluación: fundamentación y puntaje asignado en el dictamen para los planes de trabajo en docencia e investigación, sosteniendo en su presentación: "Con respecto al primero, los integrantes evaluadores asignan un puntaje de 9 (muy bueno), fundamentando que " *la propuesta es muy ambiciosa*", y a continuación señalan: " *sería deseable que pueda producir alguna publicación con los materiales generados, cuestión que no ha sido planteada en el plan de actividades*". En primer lugar, quiero observar la ambigüedad en dicha fundamentación. No queda claro por qué restan un punto en el plan de trabajo de docencia. Si por lo ambicioso del plan o la ausencia de una actividad que indique una posible publicación con los materiales generados en la materia. Si fuese por lo primero, es decir por la ambición desmedida que plantea el plan de trabajo, sería deseable que se especifique qué actividades o cosas planteadas no son factibles de realizar en el curso de dos años de una materia de dictado anual. En segundo lugar, resulta llamativo y al mismo tiempo contradictorio que si el plan propuesto es ambicioso se sugiera una publicación con los materiales generados. Entiendo que una actividad que proponga una publicación en docencia puede ser calificada de manera positiva pero no debería restar puntaje su ausencia. En tercer y último lugar, quiero señalar que la materia para la que me postulé, es la materia en la cual estoy desarrollando mi práctica docente como becario graduado actualmente, y que el plan de trabajo a la postulación de dicha beca fue evaluada sin observaciones y se otorgó el puntaje máximo a la propuesta. La propuesta actual fue ajustada en base a la propuesta del plan de beca anterior y fue adecuada a los parámetros de la nueva postulación. Con respecto al plan de investigación, se ha otorgado un puntaje de 38 puntos (muy bueno), la comisión evaluadora destaca que el proyecto refiere a una dimensión descriptiva del objeto de estudio y que " *sería deseable que pudiesen ser suficientemente explicitadas actividades orientadas a generar miradas interpretativas y/ o explicativas del fenómeno que se describe*". Frente a ello quiero informar que las actividades 7 y 8 refieren explícitamente a lo aquí señalado. Se trata de un proyecto de investigación de carácter exploratorio en los que los materiales producidos servirán para el ensayo de interpretaciones analíticas que serán compartidas en las reuniones de equipo para la discusión y socialización de los avances (punto 7) y la producción y presentación de materiales en eventos académicos y de difusión (punto 8);

Que respecto de la queja presentada la Comisión de Becas en su Dictamen N°26/23 reproduce y comparte lo manifestado por la comisión de Urbanismo y Geografía que sostiene como respuesta a los dichos del postulante: " *respecto del señalamiento del postulante esta comisión desea aclarar: En relación con el Plan de Docencia, se considera una muy buena propuesta y por ello se le ha asignado una muy alta calificación. No obstante, se recomienda revisar junto con la Dirección la magnitud de actividades planteadas por resultar excesivas en función de los plazos planteados. Nos referimos a la propuesta de acompañar el proceso de elaboración de las propuestas de intervención del área de referencia, y la planificación; la búsqueda de materiales y bibliografía según el área de referencia seleccionada por el equipo docente, al que se le suma para la primera cohorte 2024 la complejidad de la planificación de la propuesta de trabajo y para la cohorte 2025 el acompañamiento del proceso de elaboración colectiva del informe diagnóstico. Con respecto a la producción de material didáctico, identificamos que el postulante se propone desarrollar actividades relacionadas a la elaboración de materiales gráficos y cartográficos de apoyo a la docencia y/o dictado de clase de apoyo en el manejo de software básico para el diseño y cartografía. En este sentido creemos que sería pertinente que parte de la experiencia que se genere pueda condensarse en un material de difusión como dispositivo didáctico, a modo de publicación, en alguno de los diferentes medios con los que el Instituto cuenta para tales propósitos, de modo que parte de esta producción se pueda dirigir a enriquecer estos espacios de difusión, de allí la sugerencia que hicieramos en la evaluación; en relación a su queja acerca de la evaluación del plan esta comisión quiere manifestar que: En lo que refiere al Plan de Investigación, también cuenta con muy alta calificación por su relevancia, aunque se consideran excesivos los espacios destinados a instancias de tipo descriptivas y escasos los momentos de tipo*



interpretativo de los procesos descriptos, en función del carácter de beca a la que se postula. Se observa una prevalencia de tareas de desarrollo técnico por sobre tareas de tipo científica propias del trabajo del investigador”;

Que, con los fundamentos esgrimidos por la comisión disciplinar de Urbanismo y Geografía, la Comisión de Becas emitió el Dictamen N°26/23 mediante el cual ratifica su dictamen previo, cuestionado por el postulante Carlos Sánchez;

Que todo lo actuado fue puesto a consideración de la Dirección General de Asesoría Jurídica a fin de dictaminar conforme lo establece el artículo 26° del Reglamento del Programa;

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica sostiene en su Dictamen N°94/23 respecto de la queja relacionada con la evaluación del plan de investigación : *“considero que la controversia radica entre lo que el impugnante entendió que debió haberse resuelto (según su propia apreciación) y lo que la Comisión “en uso de sus atribuciones” ponderó y finalmente resolvió. Por otra parte, manifiesta la Asesoría Jurídica acerca de la queja vinculada con la calificación del plan de docencia y formación que “Aquí también, la decisión se encuentra fundada. No se observa la ambigüedad imputada en la fundamentación y que ello lleve a una arbitrariedad. La comisión consideró por un lado las actividades propuestas en función de los plazos a desarrollarse y también la necesidad, de que la experiencia generada pudiera enriquecer los diferentes espacios de difusión. No se advierte en ello que existan vicios, defectos ni manifiesta arbitrariedad”;*

Que, por tanto, la Dirección General de Asesoría Jurídica sostiene que *“al no observarse vicios de forma, procedimiento y/o arbitrariedad manifiesta, esta Dirección General de Asesoría Jurídica aconseja rechazar la impugnación planteada por el postulante Carlos Rubén Sánchez”;*

Que la postulante Alicia Sambrana se presenta para solicitar revisión de la calificación de sus antecedentes en particular lo que refiere al “ítem C: Otros antecedentes relevantes y pertinentes para la beca”, punto 7 Otros Estudios. Al respecto sostiene la postulante: *“En primer lugar, quisiera señalar que en el ítem C7 Otros estudios cuyo puntaje máximo son 5 puntos, la comisión establece como criterio: “Cursos, carreras terciarias, grado o posgrado. Satura con cursos en relación con el área disciplinar que sumen hasta 120hs. Diplomaturas finalizadas alcanza el total del puntaje”. Tal como se consigna en el formulario de postulación y en la documentación respaldatoria (el certificado se encuentra en la página 58 de la presentación) acredito una Diplomatura en Arboledaje Integral y Tratamiento Comunitario certificada por la Universidad Nacional del Museo Social Argentino. Por tal motivo, solicito me asignen la totalidad del puntaje (según el expediente asignaron 3.5 de 5 puntos). En esta diplomatura se abordaron temas vinculados al trabajo pedagógico con jóvenes en situación de alta vulnerabilidad social. En segundo lugar, desearía solicitar la revisión de los puntajes asignados a la presentación del plan de trabajo de investigación y docencia. En el caso del plan de investigación, el puntaje fue 39/40, destacándose la consistente del proyecto en los siguientes términos: coherencia entre los antecedentes, objetivos y metodología. Se trata de un proyecto sólido y completo. Se señala la falta de textos citados en el apartado de bibliografía. Dada la centralidad del plan de trabajo, solicito consideren la asignación del puntaje total. En el caso del plan de docencia cabe aclarar que la comisión observa que no se especifica si la materia seleccionada se dicta en un semestre o en ambos. No obstante, en la página 13 del documento del plan de investigación y docencia se indican las actividades complementarias al trabajo del aula del siguiente modo: La postulante colaborará en la revisión del programa, búsqueda de materiales en distintos soportes – audiovisual y bibliográfico- que competen y aporten a la temática, especialmente en el primer semestre del año que no se dicta la materia. Esto se complementa y especifica en el cronograma de actividades donde se detalla el mes en que se desarrollará casa tarea (páginas 21, 22, 23, 24)”;*

Que respecto de la presentación de la postulante, la Comisión de Becas en su Dictamen N°25/23 reproduce y comparte lo manifestado por la comisión de Educación acerca de la evaluación del plan de investigación y docencia que sostiene *“esta comisión considera que la calificación obtenida refleja las fortalezas y las debilidades del plan presentado, se trata de un muy buen plan de trabajo al que le faltan los textos citados en el apartado de bibliografía, las citas bibliográficas son lo que dan sustento teórico al trabajo de investigación la falta de éstas es una debilidad importante sobre todo en un plan de trabajo*



para una beca de formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado. Respecto de la calificación del plan de docencia y formación la comisión opina que la calificación: “obedece al hecho de que, si bien se valora la inclusión, dentro de su plan de docencia, de los avances de su proyecto de investigación que se vinculan temáticamente con la materia sólo se planifica una clase de la Unidad 1 de la materia, con un desarrollo bastante escueto ya que se prevé un solo texto. Sumándose a la dicho que la descripción del plan de clases es muy sintético”;

Que, con los fundamentos esgrimidos por la comisión disciplinar de Educación, y considerando suficiente la explicación de la calificación del ítem C punto 7 en lo referido a los antecedentes, la Comisión de Becas emitió el Dictamen N°25/23 mediante el cual ratifica su dictamen previo, impugnado por la postulante Alicia Sambrana;

Que todo lo actuado fue puesto a consideración de la Dirección General de Asesoría Jurídica a fin de dictaminar conforme lo establece el artículo 26° del Reglamento del Programa;

Que, por otra parte, la Dirección General de Asesoría Jurídica en el mencionado dictamen entiende respecto de la valoración del plan de investigación que: *“la Comisión (de Becas) ratificó la evaluación, encontrándose ésta fundamentada. Pues más allá de que en su primer dictamen la Comisión de Becas ha justificado el puntaje adjudicado al Plan de Investigación, en la segunda intervención de la Comisión de Becas, se han ampliado los fundamentos de la valoración efectuada. Consecuentemente, considero que la controversia radica entre lo que la impugnante entendió que debió haberse resuelto y lo que la Comisión “en uso de sus atribuciones”, resolvió”*. Asimismo, acerca de la valoración del plan de docencia y formación, sostiene que la decisión tomada por la Comisión de Becas respecto de la calificación otorgada al plan, en función de la evaluación realizada por la comisión disciplinar de Educación se encuentra fundamentada;

Que la Comisión de Interpretación y Normativa consideró el tema en la reunión ordinaria del 13 de julio y la reunión extraordinaria del 17 de julio;

Que el proceso de evaluación de las postulaciones a becas está organizado a partir de un conjunto de normas, pautas y criterios establecidos por múltiples instancias institucionales y que la asignación de puntaje es el resultado de la aplicación coherente de ese conjunto de regulaciones;

Que en el dictamen de la Comisión de Becas N°255/22, que aprueban los criterios y planillas de evaluación para ser utilizados por las Comisiones Disciplinarias, se establece que para el ítem C.7."Otros estudios: Cursos, carreras terciarias, grado o posgrado. Satura con cursos en relación con el área disciplinar que sumen hasta 120 hs.";

Que de las actuaciones de la Comisión Evaluadora Disciplinar de Educación se desprende que mantuvieron, en todo momento, el criterio establecido por la Comisión de Becas de asignar puntaje a los antecedentes de "C-7 Otros estudios" en base a la saturación de puntaje en las 120 hs. y, en consecuencia, el puntaje otorgado guarda proporción con el puntaje máximo para ese ítem;

Que si bien la Comisión de Interpretación y Normativa consideró los argumentos expuestos en el dictamen de la Asesoría Jurídica, entendió que sostener el criterio de asignación de puntaje establecido por la Comisión de Becas y aplicado por la Comisión Evaluadora Disciplinar de Educación garantiza el trato igualitario en la evaluación del conjunto de las postulaciones;

Que por lo expuesto la Comisión de Interpretación y Normativa propuso rechazar la impugnación presentada por la postulante Alicia Sambrana al Dictamen N°19/23 de la Comisión de Becas del Programa de becas académicas;

Que por Resolución (R) N°26686/22 se estableció como fecha de inicio de las becas de formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado para graduados/as de la UNGS con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos/as,



dedicación exclusiva, el 1 de agosto de 2023 finalizando, en consecuencia, el 31 de julio de 2025;

Que el artículo 111° del Reglamento del Programa de referencia establece para estas becas una asignación mensual equivalente al 115.35% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente, ayudante de primera, dedicación exclusiva;

Que, en virtud de lo mencionado precedentemente, se entiende que la modificación del monto de la categoría salarial del personal de investigación y docencia impactará en la asignación mensual a percibir por los/as becarios/as del Programa de referencia;

Que corresponde autorizar a la Secretaría de Administración a efectuar los pagos de las becas que se adjudican por la presente resolución;

Que, según lo establecido en el artículo 36° del Reglamento del Programa, corresponde al Consejo Superior adjudicar las becas del referido Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que en su reunión del 19 de julio de 2023 el Consejo Superior aprobó el dictamen de la Comisión de Interpretación y Normativa que introduce modificaciones a la propuesta elevada para su tratamiento;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la impugnación presentada por el postulante Carlos Sánchez al Dictamen N°19/23 de la Comisión de Becas del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento mediante el cual se eleva el orden de mérito, referido a la categoría de becas de formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado para graduados/as de la UNGS con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos/as, dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanal), por veinticuatro (24) meses de duración.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la impugnación presentada por la postulante Alicia Sambrana al Dictamen N°19/23 de la Comisión de Becas del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento mediante el cual se eleva el orden de mérito, referido a la categoría de becas de formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado para graduados/as de la UNGS con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos/as, dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanal), por veinticuatro (24) meses de duración.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el orden de mérito elaborado por la Comisión de Becas del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento que como Anexo I forma parte de la presente resolución en página uno (1).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar las becas de formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado para graduados/as de la UNGS con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos/as, dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanal), por veinticuatro (24) meses de duración, correspondiente a la Convocatoria 2023, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II que forma parte de la presente resolución en página dos (2).

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto que demande la presente adjudicación al código de red programática 60-01-00-05 inciso 5.

ARTÍCULO 6°.- Fijar como fecha de inicio de las becas adjudicadas mediante la presente resolución el 1 de agosto de 2023 y como fecha de finalización el 31 de julio de 2025.



ARTÍCULO 7º.- Autorizar a la Secretaría de Administración a efectuar los pagos de las becas de formación en docencia e investigación en articulación de posgrado para graduados/as de la UNGS con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos/as, dedicación exclusiva, de acuerdo con los períodos y montos detallados en el Anexo II que forma parte de la presente resolución en página dos (2).

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese a los/as interesados/as, a los Institutos, a la Comisión de Becas, a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa.

Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento

Dra. Flavia Terigi
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento

Resolución de Consejo Superior N° 8762 / 2023

Archivos adjuntados

Nombre del archivo

10_-_5963-22,_7274-23_y_7194-23_ANEXO.pdf

**Orden de mérito
Programa de Becas Académicas**

Categoría: formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado para graduados/as de la UNGS con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos/as

Dedicación exclusiva (40 horas semanales)

Orden de Mérito	Apellido	Nombres	DNI	Instituto sede de la beca	Director/a de la beca	Codirector/a de la beca	Puntaje final
1	Rossi	Eugenia Patricia	34181442	ICI	Bressan, Raquel Valeria		91,30
2	Larrosa	Luana Ailin	34102606	IDH	Feeney, Silvina		89,09
3	Dias	Judith Elizabeth	36483004	ICI	Schmit, Roberto Daniel		87,49
4	Noguera	Roberto Manuel	39115776	ICI	Raiter, Bárbara Inés		85,82
5	Leguizamón	Erica Nadia	36301578	ICO	Sgubin, Nadina		83,05
6	Sánchez	Carlos Rubén	25692490	ICO	Feld, Natalia Carla	Representação Natalia	81,36
7	Sambrana	Alicia Liliana	27927723	IDH	Gluz, Nora Beatriz		81,32
8	Espinola	Daiana Jacqueline	37984871	IDH	Gluz, Nora Beatriz		73,87
9	Costa	Aldana	40740068	ICI	Miceli, Paola Alejandra		68,84

Adjudicación
Programa de Becas Académicas

Categoría: formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado para graduados/as de la UNGS con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos/as

Dedicación exclusiva (40 horas semanales)

Orden de Mérito	Apellido	Nombres	DNI	Instituto sede de la beca	Periodo	Monto
1	Rossi	Eugenia Patricia	34181442	ICI	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2025	\$236.332
2	Larrosa	Luana Ailin	34102606	IDH	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2025	\$236.332
3	Dias	Judith Elizabeth	36483004	ICI	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2025	\$236.332
4	Noguera	Roberto Manuel	39115776	ICI	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2025	\$236.332
5	Leguizamón	Erica Nadia	36301578	ICO	del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2025	\$236.332

(*) Los montos de los estipendios se actualizarán toda vez que se modifique el escalafón del personal de investigación y docencia de la Universidad Nacional de General Sarmiento, de acuerdo a la relación prevista en el Reglamento del Programa de becas académicas de la UNGS, aprobado por resolución CS N°7356/19.

Firmas